Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS
M.R. Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 439 4000 - Interno 2405

Asunción, 7 de setiembre de 2022.-

Dictamen DAJ Nº 492/22

Señora
Lic. Fátima Insfrán, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos Abg. y NP. Mirtha Morínigo, se dirige a Ud. en atención a su Nota U.O.C. Nº 1707/2022, por la que solicita dictamen jurídico en el marco del proceso de inclusión en el PAC 2022 del llamado a **LOCACION DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES Y DE APOYO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES - DETERMINADO PLURIANUAL"**, en los siguientes términos:

Por nota de referencia la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

- *"...Por Nota NDA. N° 1029/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, la Dirección Administrativa solicitó la inclusión en el PAC 2022 de una locación determinada, mencionada precedentemente y remitió las documentaciones respaldatorias a lo solicitado.*
- *El inmueble a ser locado por la institución es propiedad de la Sra. Nidia Lorena Cabrera y del Sr. Basilio Gustavo Núñez Giménez, este último con cargo e DIPUTADO conforme a los datos abiertos proveídos del portal del Ministerio de Hacienda.*
- *Por lo expuesto solicitamos parecer jurídico, a través del dictamen correspondiente sobre si el Sr. Basilio Gustavo Núñez Giménez se encuentra impedido para contratar con la Institución conforme al Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; cabe mencionar, que los antecedentes del presente proceso son remitidos a consideración del pleno de la Corte Suprema de Justicia.*
- *La presente solicitud, se realiza a fin de evitar futuros inconvenientes en la suscripción del contrato y atrase el proceso y afecte el funcionamiento adecuado de las dependencias jurisdiccionales*

Respecto a la consulta, cabe señalar que esta Dirección Jurídica ha emitido el Dictamen DAJ. N° 583/2021, en relación a ambas personas quienes son titulares del inmueble a contratar.

En ese orden de cosas, en aquella oportunidad se ha podido constatar la copropiedad del inmueble, es decir los titulares del mismo son el Sr. Basilio Gustavo Núñez y la Sra. Nidia Lorena Cabrera, situación jurídica que a juzgar por las copias de las documentaciones adjuntas, se mantiene invariable a la fecha.

De conformidad a los datos obtenidos del SINARH el. Sr. BASILIO GUSTAVO NUÑEZ GIMENEZ, CON CI. N° 1.189.251, además de ser de público conocimiento, es actual representante el Poder Legislativo – Cámara de Diputados.

Al considerarse a ambas personas en carácter de copropietarios, en primer lugar, a criterio de esta dependencia deben complementarse ciertas documentaciones exigidas en la Resolución N° 122/2021, es decir, aparte de las documentaciones exigidas para el copropietario-apoderado, también deben ser presentadas por los demás copropietarios (en este caso solo un copropietario).

Legajo conformado por: Lic. Néstor Guarín ..... Jefe de Departamento Dirección de Asuntos Jurídico	Revisado por..... Abg. Mirtha Morínigo Directora de Asuntos Jurídicos

En el caso particular de la consulta sobre si el Sr. Basilio Gustavo Núñez Giménez, se encuentra impedido para contratar con la institución conforme al Art. 40 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", se señala lo establecido en el Art.196 de la Constitución Nacional – DE LAS INCOMPATIBILIDADES – tercer párrafo: ***"...ningún Senador o Diputado puede formar parte de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, ni ejercer la asesoría jurídica o la representación de aquellas, por sí o por interpósita persona..."***

La incompatibilidad que hace referencia la citación legal, a criterio de esta dependencia, hace mención a formar pate o integrar el Directorio, o Gerenciamiento de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones con el Estado, por lo que entiende no se encuentra comprendido entre las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar, previstas en al **Artículo 40 Inc. a**) *"...los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; y* ***b)*** *"...quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados"*, marco legal que no rige para los integrantes de la Cámara de Diputados de conformidad al Art. N° 2 inc. a) de la Ley de la Función Pública. Salvo otro parecer, es mi dictamen.

Abg. Mirtha Morínigo
Directora de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1743
FECHA: 07 SEP. 2022 HORA: 11:40
FIRMA: ACLARACION: Gustavo L. Campuzano C.
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

Legajo conformado por: Lic. Nestor Guari Jefe de Departamento Dirección de Asuntos Jurídicos	Revisado por: